

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0331/2024/OPNT
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Santiago de Querétaro, Qro., a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, por medio del cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese sobre la información en alcance al informe de cumplimiento rendido; sin que dicha situación aconteciera. **POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; no existiendo diligencias pendientes para el desahogo, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante la **vigésima segunda sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión resuelve **ordenar** al Municipio de Arroyo Seco a entregar la información siguiente:

- *"CONVENIOS LABORALES entre el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, y los trabajadores al servicio del municipio, correspondientes a los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en los cuales se hagan referencia a los quinquenios que en los años antes mencionados, fueron vigentes.*
- *TABLAS DE REMUNERACIÓN DE LA PLANTILLA LABORAL, que contengan las percepciones netas de los trabajadores del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondientes al mes de octubre de los años: 2013, 2014, y 2015. "(sic)*

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Por consiguiente, como lo establece el artículo 151 de la Ley de Transparencia local, el **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**; a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y el correo electrónico señalado por la persona recurrente, se notificó



a las partes la resolución.

2. **Acuerdo de incumplimiento.** En armonía con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, se tuvo al Municipio De Arroyo Seco, incumpliendo con lo ordenado.

3. **Recepción de informe de cumplimiento.** Fue el caso que bajo tenor del artículo 157 de la Ley de Transparencia local, por acuerdo del **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco** se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe de cumplimiento que fue requerido, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-081/2024, del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con folio 220457324000024, de fecha oficial de recepción del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UTAI-MAS-002/2025, del veinte de enero de dos mil veinticinco, firmado por el C. P. Alejandro Velázquez Maqueda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Arroyo Seco, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DA006/2025/2024-2027, del nueve de enero de dos mil veinticinco, firmado por el C. Gregorio Marín Zepeda, Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año de dos mil dieciséis, en seis hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año de dos mil diecisiete, en cinco hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año dos mil dieciocho, en seis hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año de dos mil diecinueve, en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuerdo del expediente 723/2021/1, del diecinueve de agosto de dos mil veinte, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año de dos mil veinte, en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año de dos mil veintiuno, en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año de dos mil veintidós, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año dos mil veintitrés, en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la lista de nómina del dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil trece, en cuatro hojas útiles.



- Documental pública, en copia simple, consistente en la lista de nómina del dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil quince, en tres hojas útiles.

De allí que en armonía del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 2002344; el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniese.

4. **De las manifestaciones.** En consonancia con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para remitir las manifestaciones que a su derecho conviniese.

Sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento :	Veinticuatro de enero de dos mil veinticinco
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Veintisiete de enero de dos mil veinticinco
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Veintiocho de enero de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Cuatro de febrero de dos mil veinticinco
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como día inhábil el tres de febrero de dos mil veinticinco, así como los sábados y domingos

5. **Recepción de alcances al informe de cumplimiento.** Bajo tenor del artículo 157 de la Ley de Transparencia local, por acuerdo del **veintinueve de enero de dos mil veinticinco** se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo información en alcance al informe de cumplimiento que fue requerido, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UTAI-MAS-005/2025, del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmado por el C. P. Alejandro Velázquez Maqueda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Arroyo Seco, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-081/2024, del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Juan Luis Martínez Romero,

* **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.** SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se fije la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90, Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992, Unanimidad de diecinueve votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaría: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión: 1080/91, Guillermo Cota López, 4 de marzo de 1993, Unanimidad de dieciséis votos, Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaría: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90, Héctor Salgado Aguilera, 8 de septiembre de 1994, Unanimidad de diecisiete votos, Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaría: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94, Bliit, S.A. 20 de marzo de 1995, Mayoría de nueve votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaría: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94, María Eugenia Espinosa Mora, 10 de abril de 1995, Unanimidad de nueve votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaría: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaldo Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cuatro hojas útiles

- Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con folio 220457324000024, de fecha oficial de recepción del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UTAI-MAS-002/2025, del veinte de enero de dos mil veinticinco, firmado por el C.P. Alejandro Velázquez Maqueda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro. en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DA006/2025/2024-2027, del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmado por el C. Gregorio Marin Zepeda, Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro, en dos hojas útiles.
- Documental pública, consistente en la lista de nómina del dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil trece, en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, consistente en la lista de nómina del dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil quince, en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuerdo del expediente 136/2012/1, del catorce de abril de dos mil quince, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año dos mil diecisiete, en cinco hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año dos mil dieciocho, en seis hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año dos mil diecinueve, en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuerdo del expediente 723/2020/1, del diecinueve de agosto de dos mil veinte, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año dos mil veinte, en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año dos mil veintiuno, en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año de dos mil veintidós, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio ST/417/2023, del treinta de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Prof. Fabian Orozco Vázquez, Regidor Sindico del H. Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Administración 2021-2024, C.P. Ma. del Carmen Palacios Zepeda, Secretario General del S. T. S. M. A. S. Periodo 2020-2023, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio laboral del año dos mil veintitrés, en tres hojas útiles.

De allí que en armonía del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133,



Registro Digital, 200234⁵; el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniese.

6. **De las manifestaciones.** En consonancia con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, el diez de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para remitir las manifestaciones que a su derecho conviniese.

Sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento :	Veintinueve de enero de dos mil veinticinco
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Treinta y uno de enero de dos mil veinticinco
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Cuatro de febrero de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Diez de febrero de dos mil veinticinco
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como día inhábil el tres de febrero de dos mil veinticinco, así como los sábados y domingos

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogo, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del oficio DA006/2025/2024-2027, del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmado por el C. Gregorio Martin Zepeda, Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro; manifestó lo siguiente:

[...]al realizar una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la información que obra en esta Dirección a mi cargo remito a usted mediante copias simples la información encontrada la cual consta en 39 fojas utilizadas por un solo lado, así mismo, se envió de manera digital 10 archivos en formato PDF[...] (sic)

⁵ FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 16 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se fíque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90, Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992, Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91, Guillermo Cota López, 4 de marzo de 1993, Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90, Héctor Salgado Aguilera, 8 de septiembre de 1994, Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94, Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94, María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintinueve de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



Aunado lo anterior, y a efecto de otorgar certeza al ciudadano, el sujeto obligado a su escrito agrego a los oficios en formato PDF. En ese sentido, y de manera ilustrativa sirva como apoyo y de manera ejemplificativa las siguientes capturas de pantalla, obtenidas de del informe de cumplimiento; mismo que fue puesto a la vista de la persona recurrente.

MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.
NOMINA DEL 1º AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

Clave	Nombre	Grado	Salario	Antec.	Edad	Sexo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tercer Apellido	Clave	Nombre	Grado	Salario	Antec.	Edad	Sexo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tercer Apellido	Clave	Nombre	Grado	Salario	Antec.	Edad	Sexo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tercer Apellido
001	Alfonso Antonio Aguilar	Secretario	12,000.00	1	45	M	Alfonso	Antonio	Aguilar	002	Alfonso Antonio Aguilar	Secretario	12,000.00	1	45	M	Alfonso	Antonio	Aguilar	003	Alfonso Antonio Aguilar	Secretario	12,000.00	1	45	M	Alfonso	Antonio	Aguilar

6

ARROYO SECO, QRO. 30 DE MARZO DE 2017

Convenio Laboral que celebran por una parte el Municipio de Arroyo Seco, Qro., representado en este acto por la Lic. Dionisia Loredo Suarez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, el C. José Estanislao Méndez Martínez Regidor Sindico del Municipio de Arroyo Seco, Qro., la C. P. Graciela González Revéndiz, Directora de Finanzas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., El Ing. Marco Antonio Martínez Martínez, Director del Sistema Municipal SIF del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., el C. Martín Rodríguez Morán Secretario General, C. Saúl Garguán Martínez Secretario del Interior, C. Juan Mata Quirós Secretario de Organización, C. María Isabel Mata Aguilar Secretaria de Hacienda.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 01 de Enero del año 2017.

Convenio celebrado al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2016 el C. Martín Rodríguez Morán en su carácter de Secretario General del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., depositó en la Presidencia Municipal el Píleo Petitorio del Clausulado General correspondiente al año 2017 para su análisis y acuerdo.

Con fecha 31 de octubre de 2016 el C. Martín Rodríguez Morán en su carácter de Secretario General del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., acudió en el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado al Píleo Petitorio por revisión integral y modificaciones al convenio colectivo, solicitando al H. Tribunal lo agregue al expediente del sindicato para que por medio de un amparo se le otorgue la negociación del convenio correspondiente.

Una vez analizado el Píleo Petitorio por los representantes del Municipio y los del Sindicato aquí presentes, y siguiendo el orden planteado en el píleo petitorio, acordaron el siguiente Clausulado:

**CLÁUSULA 1
REVISIÓN SALARIAL**

El Municipio de Arroyo Seco, Qro., conviene en otorgar a todos los Trabajadores sindicalizados un incremento directo al salario actual del 4%, más los incrementos de salario que durante el año 2017 pudiese la comisión nacional de salarios mínimos o cualquier otra comisión que beneficie a los trabajadores y sus familias.

**CLÁUSULA 2
QUINQUENIO**

Como resultado de lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado dio atención a lo ordenado mediante el Resolutivo Segundo dictado en la resolución aprobada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, así atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, consagrados en el criterio de interpretación con clave SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y la Tesis 2a./J. 39/2005. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 310. Registro Digital 178879.

Se transcribe el contenido del criterio y la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:



Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O JURISDICCIONAL, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.

El cumplimiento que dé lugar a tener por acatada una sentencia de amparo, cuando se trate de actos de naturaleza judicial o jurisdiccional, debe ser total, sin que pueda admitirse la realización de actos que trasciendan al núcleo esencial de las obligaciones exigidas, pues esta figura peculiar de cumplimiento no puede operar en el caso de sentencias o laudos, toda vez que su pronunciamiento debe contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las relativas a la ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria de garantías, las que deben reiterarse en la resolución de cumplimiento.

Inconformidad 87/2003. Mario Hernández Silva. 30 de abril de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Inconformidad 189/2003. José Jorge Solórzano Rodríguez. 15 de agosto de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Inconformidad 251/2003. Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Marcia Nava Aguilar.

Inconformidad 301/2003. Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Inconformidad 219/2004. José Luis Guerrero Simón. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Tesis de jurisprudencia 39/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de marzo de dos mil cinco.

Nota: La Segunda Sala abandonó el criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número 2a./J. 129/2007, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 619, de rubro: "**SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. EFECTOS Y MEDIOS PROCESALES PARA LOGRAR SU PLENO ACATAMIENTO.**"

III. DETERMINACIÓN

ACTUACIONES



Primero. De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

Segundo.- En consonancia con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al Municipio de Arroyo Seco, **dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Segundo, de la resolución de fecha previamente citada.

Tercero. No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE**

**JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE
1266/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0331/2024/OPNT

